

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325094557**

**INVERSIONES INTERNACIONALES RICHARD KRAUS
SPA
78.210.209-5**

INVERSIONES

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA**

Santiago, 18/02/2026

RES. EX. N° 77326142779 /

VISTOS: La petición de fecha 19 de diciembre de 2025, presentada por don [REDACTED] en representación INVERSIONES INTERNACIONALES RICHARD KRAUS SPA, RUT 78.210.209-5 con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ("USD") desde el 01.01.2026.

Lo dispuesto en el N° 5, de la Letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este servicio, que instruye sobre la facultad de los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en el territorio de su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante solicitud folio 77325094557 de fecha 19/12/2025, el contribuyente presenta escrito en el que señala: "Se solicita que se autorice a INVERSIONES INTERNACIONALES RICHARD KRAUS SpA a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América (en adelante "USD"), y a declarar y pagar el Impuesto a la Renta en USD, fundado en lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 letra c) del Código Tributario"

2° Que, la sociedad INVERSIONES INTERNACIONALES RICHARD KRAUS SPA, RUT 78.210.209-5, se constituyó mediante escritura pública de fecha 20 de octubre de 2025, otorgada por la Notaría Pablo Martínez Loaiza, bajo el repertorio [REDACTED]. El extracto de la misma se encuentra inscrito con fecha 27 de octubre de 2025 a fojas 100390 número 37497 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2025 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de octubre de 2025, inició actividades el 05/11/2025 con el giro comercial "Fondos Y Sociedades De Inversión Y Entidades Financieras Similares".

3° Que, el contribuyente adjunta la siguiente información para respaldar su solicitud:

- Solicitud
- Escritura de constitución
- Extracto de constitución.
- Certificación Inscripción registro de comercio de Santiago
- Publicación en el Diario Oficial
- Cartola de movimientos de Fondos Mutuos
- Inscripción Rol Único Tributario
- Balance de Apertura en dólares de los Estados Unidos de América

4° Que, el capital inicial de la Sociedad de acuerdo con la escritura Pública Repertorio N° 59054-2025, ascendente a la suma de US\$1000.-, equivalente a \$ 959.610.- (novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez pesos) divididos en 1000 acciones nominativas de una serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas íntegramente por Inversiones Richard Kraus Spa, RUT 78.195.938-3.

5° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra c), del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: c) “cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de éste, o contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

Lo anterior tendrá lugar por ejemplo, dado que La Sociedad tiene por objeto efectuar inversiones en dólares de los Estados Unidos de América, dentro y fuera del territorio de la República de Chile, sean éstas en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, bonos, pagarés, ADR, cuotas, efectos de comercio, títulos o valores mobiliarios y en acciones, derechos y/o participaciones en sociedades, compañías, corporaciones, comunidades, asociaciones y en cualquier clase de personas jurídicas con o sin fines de lucro, cuyas acciones y/o derechos se transen o no en los mercados bursátiles mundiales. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, pudiendo pedir préstamos y financiamiento con o sin interés, en favor de terceros y de sociedades en que ellos participen como socios o accionista.

Es del caso señalar que como indica el párrafo anterior para efectuar las inversiones el capital social es expresado y aportado en dólares de los Estados Unidos de América, según escritura Pública Repertorio N° 59054-2025, ascendente a la suma de US\$1000, lo cual acredita con Balance de apertura en moneda extranjera específicamente en dólares de los Estados Unidos de América.

6° Que, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2 del N°2 del Artículo 18 del Código Tributario, que establece: “Dicha autorización registrará desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”, el contribuyente ingreso petición administrativa solicitando la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dentro del plazo establecidos para realizar inicio de actividades.

7° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra, c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, se estima pertinente acoger su solicitud respecto de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera.

9° Que, en relación a la declaración y pago de impuestos en moneda extranjera la Resolución Exenta N° 27 del 25 de febrero de 2009 señala que los requisitos para dicha autorización son los siguientes:

- a) Estar autorizado a llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros.
- b) Presentar la solicitud para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera a través de un formulario de peticiones administrativas (F2117) en la Dirección Regional que corresponda a su domicilio, o en la Dirección Grandes Contribuyentes, cuando se trate de contribuyentes que se encuentren incluidos en la Nómina de Grandes Contribuyentes, en la que deberá indicarse, además de los datos relativos a la individualización del contribuyente y sus representantes, la moneda extranjera en que solicita efectuar dicha declaración y pago.
- c) La moneda extranjera a que se alude en la letra b) anterior no podrá ser distinta a la moneda en que está autorizado a llevar la contabilidad.
- d) El contribuyente debe adjuntar a su presentación, una declaración jurada simple en que declare disponer de algún instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente a esa fecha, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada.

10° Que, de acuerdo a los antecedentes y análisis de los requisitos para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, el contribuyente al momento de la presente petición no cumple con el requisito de estar autorizado a llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual no es posible acoger en esta parte su solicitud, esto sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud una vez cumpla con todos los requisitos.

SE RESUELVE: HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a INVERSIONES INTERNACIONALES RICHARD KRAUS SPA, RUT N° 78.210.209-5, a partir del 01 de enero de 2026, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

NO SE AUTORIZA a INVERSIONES INTERNACIONALES RICHARD KRAUS SPA a declarar y pagar los impuestos en dólares de los Estados Unidos de América por no cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución Exenta N° 27 del 25 de febrero de 2009.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compraventa, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por INGRID PAOLA
HERRERA MUÑOZ
Fecha: 2026.02.18
09:31:48 -03'00'

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

IHM/mpp/bhg/sva

Al contribuyente INVERSIONES INTERNACIONALES RICHARD KRAUS SPA

Notificado Electrónicamente

Departamento de Asistencia

Grupo N° 1 de Información y Asistencia